

DECRETO No.1377

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas:
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M²: Metro cuadrado:

XVI. M³: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;



XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades Fiscales Municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; v
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO



INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|--|------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | en Pesos |
| Total | \$ 85,569,488.31 |
| IMPUESTOS | 145,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 145,000.00 |
| Impuesto Predial | 123,000.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 22,000.00 |
| DERECHOS | 1,255,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 35,000.00 |
| Mercados | 15,000.00 |
| Rastro | 20,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 1,140,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 5,000.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | 850,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 10,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 275,000.00 |
| Otros Derechos | 80,000.00 |
| Alumbrado Público | 80,000.00 |
| PRODUCTOS | 45,000.00 |
| Productos | 45,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 25,000.00 |
| Aprovechamientos | 25,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | 84,099,486.31 |
| Participaciones | 13,959,168.00 |
| Fondo General de Participaciones | 9,950,568.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2,374,501.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 640,085.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 315,947.00 |
| ISR sobre Salarios | 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 126,817.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 472,623.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 58,505.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 20,121.00 |
| Aportaciones | 70,140,313.31 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 57,013,575.48 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 13,126,737.83 |
| Convenios | 5.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 2.00 |
| Financiamiento Interno | 2.00 |



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca., considerando la cuota fija de suelo rústico y suelo urbano, de acuerdo a la siguiente cuota.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | | |
|-----------------------|-------|--|
| Suelo urbano | 2 UMA | |
| Suelo rústico | 1 UMA | |

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de .05% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del .05 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



Artículo 20. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas será la siguiente:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | \$ 10.00 | Por Evento |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 100.00 | Por Evento |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2 | \$ 20.00 | Por Evento |

Sección Segunda. Rastro.

Artículo 22. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 24. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$10.00 | Por Evento |
| II. Introducción y compra – venta de ganado | \$10.00 | Por Evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|-------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$ 60.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | \$ 60.00 |

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 29. Es el ingreso que se obtiene por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$100.00 |
| II. Depósito de cerveza | \$100.00 |
| III. Bar | \$100.00 |

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 31. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 32. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | \$ 20.00 | Mensual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | \$ 20.00 | Por evento |

Artículo 35. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | Doméstico | \$ 20.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota |
|---|-------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 7,000.00 |

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Alumbrado Público.



Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 41. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 42. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 43. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 44. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 45. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:



| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (estado de ebriedad) | \$ 500.00 |
| II. Daños en propiedad ajena (cultivos) | \$ 500.00 |
| III. Grafiti | \$ 500.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | \$ 200.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | \$ 100.00 |

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

| Concepto | Recargos |
|--|-------------|
| I. Reintegros de Fianzas de anticipo, cumplimiento de contrato y | |
| fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública. | \$ 1,000.00 |

Artículo 49. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 50. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 51. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 52. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 53. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



Artículo 54. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 56. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO



ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLAN, DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca. | | | |
|---|--|--|-----------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Meta | s |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS | 1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO Y POR REZAGO 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL | ALCANZAR 100% AUMENTO RECAUDAC IMPUESTOS | DE EN LA ION DE |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION | 1. ESTABLECER DESCUENTOS | ALCANZAR 100% EN | EL LOS |



| DE DERECHOS | 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS | COBROS EN LOS DERECHOS |
|---|--|--|
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS | ESTABLECER DESCUENTOS APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS | ALCANZAR 100% EN EL INCREMENTO DE |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE LOS APROVECHAMIEN TOS | SANCIONAR ALAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS | MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100% |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES | RECAUDAR AL 100% |
| | 3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

| | Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|---|-----|---------------|------|---------------|--|--|--|--|--|
| | Proyecciones de Ingresos | | | | | | | | | | |
| | (Pesos) | | | | | | | | | | |
| | (Cifras Nominales) | | | | | | | | | | |
| | | Concepto | | 2020 | | 2021 | | | | | |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | | \$ | 15,429,168.00 | \$ | 15,847,943.00 | | | | | |
| | Α | Impuestos | \$ | 145,000.00 | \$ | 145,000.00 | | | | | |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | | | | | |
| C Contribuciones de Mejoras | | \$0.00 | | \$0 | 0.00 | | | | | | |
| | D Derechos | | \$ | 1,255,000.00 | \$ | 1,255,000.00 | | | | | |
| | Ε | Productos | \$ | 45,000.00 | \$ | 45,000.00 | | | | | |
| | F | Aprovechamientos | \$ | 25,000.00 | \$ | 25,000.00 | | | | | |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios \$0.00 | | .00 | \$(| 0.00 | | | | | | |



| Ļ | K L | EGISLATIVO | i | | | | | |
|---|-----|--|--------|---------------|----|---------------|--|--|
| | Н | Participaciones | \$ | 13,959,168.00 | \$ | 14,377,943.00 | | |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | \$0.00 | | \$0.00 | | |
| | J | Transferencias y Asignaciones | | \$0.00 | | \$0.00 | | |
| | K | Convenios | \$0.00 | | | \$0.00 | | |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | | | \$0.00 | | |
| | 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 70,140,319.31 | \$ | 72,244,528.70 | | |
| | Α | Aportaciones | \$ | 70,140,313.31 | \$ | 72,244,522.70 | | |
| | В | Convenios | \$ | 5.00 | \$ | 5.00 | | |
| | С | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | | | \$0.00 | | |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ | 1.00 | \$ | 1.00 | | |
| | Е | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | \$0.00 | | \$0.00 | | |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 1.00 | \$ | 1.00 | | |
| | Α | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 1.00 | \$ | 1.00 | | |
| | 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$ | 85,569,488.31 | \$ | 88,092,472.70 | | |
| | | Datos informativos | | | | | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | \$0.00 | | \$0.00 | | |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | \$0.00 | | \$0.00 | | |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | | \$0.00 | | \$0.00 | | |
| _ | | | | | | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



Anexo III

| | Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca. | | | | | | | | | | |
|----|--|--|------------------|------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | Resultados de Ingresos | | | | | | | | | | |
| | | (Pesos) | | | | | | | | | |
| | | Concepto | 2018 | 2019 | | | | | | | |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | \$ 16,425,577.82 | \$ 16,705,768.74 | | | | | | | |
| | Α | | \$ 1,061,473.00 | \$ 1,061,473.00 | | | | | | | |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | С | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | D | Derechos | \$ 1,231,022.82 | \$ 1,231,022.82 | | | | | | | |
| | Е | Productos | \$ 65,386.00 | \$ 65,386.00 | | | | | | | |
| | F | Aprovechamiento | \$ 97,097.00 | \$ 97,097.00 | | | | | | | |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | Н | Participaciones | \$13,970,599.00 | \$ 14,250,789.92 | | | | | | | |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 64,445,443.50 | \$ 65,522,916.54 | | | | | | | |
| | Α | Aportaciones | \$ 64,445,437.50 | \$ 65,522,910.54 | | | | | | | |
| | В | Convenios | \$ 5.00 | \$ 5.00 | | | | | | | |
| | С | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | | | | | | |
| | Е | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 2.00 | \$ 2.00 | | | | | | | |
| | Α | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 2.00 | \$ 2.00 | | | | | | | |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | \$ 80,871,022.32 | \$ 82,228,686.28 | | | | | | | |
| | | Datos Informativos | | | | | | | | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2020.



Anexo IV

| | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$85,569,488.31 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 1,470,000.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 145,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 145,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,255,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,140,000.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 80,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,000.00 |
| | Recursos Federales | Corrientes | 84,099,486.31 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 13,959,168.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 9,950,568.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,374,501.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 640,085.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 315,947.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 126,817.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 472,623.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 58,505.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 20,121.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 70,140,313.31 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 57,013,575.48 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 13,126,737.83 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 5.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 2.00 |
| | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 2.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 2.00 |



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

| | | | i | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
| Ingresos y Otros Beneficios | \$85,569,488.31 | 7,130,790.09 | 7,130,790.09 | 7,130,790.09 | 7,130,790.09 | 7,130,790.09 | 7,130,790.09 | 7,130,790.09 | 7,130,791.10 | 7,130,791.14 | 7,130,791.15 | 7,130,791.15 | 7,130,793.15 |
| Impuestos | 145,000.00 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.34 | 12,083.34 | 12,083.34 | 12,083.34 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 145,000.00 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.33 | 12,083.34 | 12,083.34 | 12,083.34 | 12,083.34 |
| Derechos | 1,255,000.00 | 104,583.32 | 104,583.32 | 104,583.32 | 104,583.32 | 104,583.32 | 104,583.32 | 104,583.32 | 104,583.33 | 104,583.35 | 104,583.36 | 104,583.36 | 104,583.36 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 35,000.00 | 2,916.66 | 2,916.66 | 2,916.66 | 2,916.66 | 2,916.66 | 2,916.66 | 2,916.66 | 2,916.67 | 2,916.67 | 2,916.68 | 2,916.68 | 2,916.68 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 1,140,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 | 95,000.00 |
| Otros Derechos | 80,000.00 | 6,666.66 | 6,666.66 | 6,666.66 | 6,666.66 | 6,666.66 | 6,666.66 | 6,666.66 | 6,666.66 | 6,666.68 | 6,666.68 | 6,666.68 | 6,666.68 |
| Productos | 45,000.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 |
| Productos | 45,000.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 |
| Aprovechamientos | 25,000.00 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.34 | 2,083.34 | 2,083.34 | 2,083.34 |
| Aprovechamientos | 25,000.00 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.33 | 2,083.34 | 2,083.34 | 2,083.34 | 2,083.34 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 84,099,486.31 | 7,008,290.11 | 7,008,290.11 | 7,008,290.11 | 7,008,290.11 | 7,008,290.11 | 7,008,290.11 | 7,008,290.11 | 7,008,291.11 | 7,008,291.11 | 7,008,291.11 | 7,008,291.11 | 7,008,291.11 |
| Participaciones | 13,959,168.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 | 1,163,264.00 |
| Aportaciones | 70,140,313.31 | 5,845,026.10 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 | 5,845,026.11 |
| Convenios | 5.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 |
| Financiamiento interno | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, para el ejercicio 2020.



DECRETO No. 1377

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

> DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.